



RADICACIÓN N° 11001310503120100070700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que se dio cumplimiento al requerimiento realizado por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial se,

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio al **JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** a fin de que informe que ha sucedido y en qué estado se encuentran los remanentes solicitados como consecuencia de la orden de embargo decretada dentro del proceso ejecutivo hipotecario tramitado bajo el radicado 11001310301420070003100 de **NORBAY DE JESÚS GARCÍA PATIÑO** en contra de **PROCESADORA INDUSTRIAL DE MADERA LTDA PRICOMA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de septiembre, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 148.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **983eee7b9eb6c31a8718ee43eca294400f7e16d68ef8b6d0ead38c715147e3d6**

Documento generado en 29/09/2022 08:27:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120150017600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante guardó silencio frente al requerimiento efectuado en auto que antecede.

Por otro lado, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN solicita el embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se observa que el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN solicita embargo de remanentes, frente a lo cual se informa que el proceso se encuentra inactivo desde el mes de noviembre del año 2016. Adicionalmente, se hace necesario indicar que no existe medida materializada toda vez que la parte ejecutante no ha realizado las actuaciones necesarias para la aprehensión del bien mueble embargado.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte ejecutante para que proceda a presentar la liquidación del crédito en los términos indicados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue con destino al plenario el certificado de tradición y libertad del automotor de servicio público de placas TNB978.

TERCERO: POR SECRETARIA infórmese al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN** que el embargo de los remanentes se tendrá en cuenta en el momento oportuno, toda vez que la parte ejecutante no ha realizado las actuaciones necesarias para la aprehensión del bien mueble embargado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de septiembre, se notifica el auto
anterior por anotación el Estado n.º 148.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f9a87718eb66f9ea6cd29c5bc98f80e474deac0769d3ecdb91d161d530e6cb6**

Documento generado en 29/09/2022 08:27:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 110013105031201500100300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que el expediente de la referencia se encuentra inactivo.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el proceso se encuentra inactivo, debido a que la parte actora no ha tramitado los citatorios de notificación del ejecutado **JOSÉ GILBERTO BARÓN CASTRO**.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de impartir el trámite correspondiente, se hace necesario que por secretaría se libre oficio con destino a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** con el fin de que le indique al Juzgado si se le reconoció suma alguna la parte ejecutante **FANY JOHANNA ROA SAAVEDRA** identificada con la C.C No. 52.754.195, por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.

Lo anterior teniendo en cuenta que mediante auto No. 2019-01-270816 del 14 de julio de 2019, proferido dentro del proceso No. 78410, la H. Superintendencia de Sociedades tuvo en cuenta en el proceso concursal el crédito presentado en contra de la sociedad **SEGURIDAD SINAI LTDA**; toda vez que la obligación impuesta dentro del presente expediente fue de forma solidaria.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino a la la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** con el fin de que le indique al Juzgado si se le reconoció suma alguna la parte ejecutante **FANY JOHANNA ROA SAAVEDRA** identificada con la C.C No. 52.754.195, por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.

Lo anterior teniendo en cuenta que mediante auto No. 2019-01-270816 del 14 de julio de 2019, proferido dentro del proceso No. 78410, la H. Superintendencia de Sociedades tuvo en cuenta en el proceso concursal el crédito presentado en contra de la sociedad **SEGURIDAD SINAI LTDA**; toda vez que la obligación impuesta dentro del presente expediente fue de forma solidaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 148

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d14b2480313d2f30fc4ba4bdf0e88944adda68d3929f9c93315669e20f3dc82**

Documento generado en 29/09/2022 08:27:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120170067100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el 29 de julio de 2022, ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN allegó respuesta de oficio enviado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la documental allegada por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, para que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes. Se les concede el término de 10 días para tal fin.

Se comparte la documental que esta visible en el siguiente link:
[023. RESPUESTA A OFICIOS CON RADICADOS 20225100095202 Y 20225100118492.pdf](https://www.csj.gov.co/023_RESPUESTA_A_OFICIOS_CON_RADICADOS_20225100095202_Y_20225100118492.pdf)

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice las acciones correspondientes en aras de dar impulso al expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 148.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e552bae6427f7ff6531197890791b3cbb9f648cb02ae3d90e325c134bf77e6**
Documento generado en 29/09/2022 08:27:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190063800

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandante **MARTHA CECILIA LEON MONTENEGRO** y a favor de la parte demandada **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE- HOSPITAL SIMÓN BOLÍVAR** .

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 438.901
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 938.901

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 938.901; monto a cargo de la parte demandante **MARTHA CECILIA LEON MONTENEGRO** y a favor de la parte demandada **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE- HOSPITAL SIMÓN BOLÍVAR**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de septiembre de 2022,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 148

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c381470ad053fee1dad7a6dbb5d184d1895e6a21276bf7babd4a8c7902258669**

Documento generado en 29/09/2022 08:27:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190081200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el viernes 30 de septiembre de 2022 no se pudo realizar, debido a que se le debe dar prioridad al fuero sindical No. 11001310503120220040900.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del miércoles doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022), con el fin de proferir la sentencia que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º148.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd1c8b0e984facb2b2225e8902ab8eb04f6125dd4d461c24a0fe577273b38942**

Documento generado en 29/09/2022 08:27:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200033700

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de cada una de las demandadas **PORVENIR SA** y **COLFONDOS SA** y a favor de la parte demandante **OLGA CECILIA ROCHA BAQUERO**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 908.526
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 908.526

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 908.526; monto a cargo de cada una de las demandadas **PORVENIR SA** y **COLFONDOS SA** y a favor de la parte demandante **OLGA CECILIA ROCHA BAQUERO**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

TERCERO: POR SECRETARÍA expídanse las copias solicitadas por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de septiembre de 2022,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 148

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f45fda57e9045b1cb682015bdabe036ed169e279d211a8ae602a27cd868371a9**

Documento generado en 29/09/2022 08:27:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120210029100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que ejecutada CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A.-CORABASTOS, no ha sido notificada del auto que libró mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, la ejecutada **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A.**, no ha sido notificada del auto que libró mandamiento de pago, teniendo en cuenta que se envió comunicación por parte del despacho y ejecutante al correo electrónico finanzascorabastos@gmail.com, sin embargo, en auto del 18 de marzo y 20 de mayo de 2022 se ordenó que se libraría notificación a la dirección electrónica secretariageneral@corabastos.com.co. Por lo que revisado el expediente no se evidencia notificación alguna a la ejecutada mencionada anteriormente.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante **GUILLERMO LEÓN RAMÍREZ**, para que allegue con destino al plenario notificación del auto que libró mandamiento de pago a la ejecutada **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A.** al correo electrónico secretariageneral@corabastos.com.co.

Así mismo para que allegue la certificación de su cuenta bancaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 28 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 148

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5f756e7bee8911f019539ddb8fb7dc57cd83adb5c5e5afeecd4e3f65a9c27**

Documento generado en 29/09/2022 08:27:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210034000

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de cada una de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS SA y COLFONDOS SA** y a favor de la parte demandante **ADOLFO MARIO REYES MONROY**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 600.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 600.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.200.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.200.000; monto a cargo cargo de cada una de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS SA y COLFONDOS SA** y a favor de la parte demandante **ADOLFO MARIO REYES MONROY**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de septiembre de 2022,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 148

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2fef17f727802dc89b8ad6124914bede170cec1d2ae26b472b8fcd3c7293105**

Documento generado en 29/09/2022 08:27:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120220009600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para hoy no se pudo llevar a cabo toda vez que se estaba evacuando la audiencia especial dentro del proceso de fuero sindical No. 11001310503120210038200.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las doce y treinta de la tarde (12:30 pm) del viernes siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022), con el fin de llevar a cabo la audiencia dejada de practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º148.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a2f3b8a2938605ca979db5425d2efdb60fa39fb04c7906d30994418a6c1d67e

Documento generado en 29/09/2022 08:27:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220022300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que en providencia que antecede se puso en conocimiento del apoderado de la parte actora la documental allegada por Colpensiones. El 5 de septiembre de 2022 el apoderado de la parte actora, en respuesta al auto, allega memorial solicitando terminación del proceso de la referencia.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial se,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el proceso de la referencia respecto de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente dejando las constancias de rigor que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

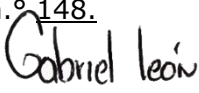
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 148.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21360c2dc843bfdd4149a6cd672b45899bd22461accc3681a29b8ccf9b4f94e**

Documento generado en 29/09/2022 08:27:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220034500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte ejecutante no dio cumplimiento al requerimiento realizado en providencia que antecede; razón por la cual no se ha notificado personalmente a la ejecutada del auto que libra mandamiento de pago.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede este estrado judicial en aras de garantizar el debido proceso, consultó en la plataforma de **INFORMACIÓN DE AFILIADOS EN LA BASE DE DATOS ÚNICA DE AFILIADOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD** donde se encontró lo siguiente:

El afiliado con número de documento 60277381 no se encuentra en BDU

Conforme a lo anterior, se oficiará a las empresas de comunicaciones, a fin de que suministren la dirección electrónica de la ejecutada.

Igualmente, se requerirá nuevamente a la apoderada de la parte ejecutante para que de cumplimiento al auto del 4 de agosto de 2022 que libró mandamiento de pago.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA líbrese oficio con el fin de obtener los datos del correo electrónico de la ejecutada **GLORIA INES CABALLERO ARIZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 60.277.381 a las siguientes empresas:

- COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. (CLARO):
notificacionesclaromovil@claro.com.co
- COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. (TIGO): notificacionesjudiciales@tigo.com.co
- COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP (MOVISTAR):
notificacionesjudiciales@telefonica.com
- AVANTEL S.A.: notificacionesjudiciales@avantel.com.co
- DIRECTV COLOMBIA LTDA: herari@directvla.com.co
- VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S.: notificaciones@virginmobilecolombia.com
- EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP- ETB:
asuntos.contenciosos@etb.com.co
- ALMACENES ÉXITO INVERSIONES S.A.S.: njudiciales@grupo-exito.com

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada de la ejecutante DIANA VANESSA ANIBAL ZEA para que informe a este despacho el correo electrónico de notificación de la ejecutada GLORIA INES CABALLERO ARIZA, junto con las evidencias respectivas.

Se le concede el término de 8 días para tal fin, toda vez que fue requerida previamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 148.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0231d4a7067abac3a62b0e1fee9a3e674444373b593e84549a4bb55cdf99782c**

Documento generado en 29/09/2022 08:27:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación nº 11001310503120220039000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por intermedio de apoderado judicial presentó escrito de excepciones en el término de ley.

Por su parte, la ejecutada COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS por intermedio de apoderada judicial presentó escrito de excepciones el 22 de junio de 2022 al mandamiento de pago notificado el 24 de agosto de 2022.

Finalmente, la apoderada de la parte ejecutante allegó memorial en el que informa incumplimiento de las ejecutadas y solicita se pronuncie sobre la solicitud de embargo radicada el 1 de junio de 2022.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver la solicitud de embargos se requerirá nuevamente a la ejecutada, se

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte actora de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en el Art. 443 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

CUARTO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte actora de las excepciones de mérito presentadas por la apoderada de la ejecutada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con lo establecido en el Art. 443 del C.G.P

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS** a la doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con la C.C No. 53.140.467 y portadora de la T.P No. 199.923 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

SEXTO: REQUERIR NUEVAMENTE a la ejecutada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS SA**, para que informe los montos pagados a la parte demandante por concepto de pensión de vejez.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de cinco (05) días para efectos de respuesta toda vez que había sido requerida previamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de septiembre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado n.º
148.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb17e597002f87ea7fa58d444ba4b33a394d3476c19447fd71177d052eced19**

Documento generado en 29/09/2022 08:27:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220042700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando la parte accionante allegó escrito de impugnación de la sentencia de tutela proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte accionante allegó el 27 de septiembre de 2022, escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Al respecto, debe traerse de presente lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el cual consagra lo siguiente:

***"(...) ARTICULO 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO.** Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez se realizó el control del término correspondiente, se observa que la impugnación allegada por la parte accionante fue dentro de la oportunidad procesal correspondiente, razón por la cual se concederá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación allegada por la parte accionante en contra de la sentencia proferida el 21 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Por secretaría de forma inmediata envíese el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá con el fin de tramitar la respectiva impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 148

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3efbad8c61341e137af61c8ce84fd92c375ae2d320be8ba804425afeffe3de5e**

Documento generado en 29/09/2022 08:27:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220044000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 15 de septiembre de 2022, el cual consta de 1 archivo en pdf con 141 página en PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220044000, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1.- El poder debe contener la totalidad de las pretensiones.
- 2.- Debe contener el acápite de medios de pruebas.
- 3.-En los documentos mencionados en el escrito de demanda no se relacionaron los siguientes:
 - Autorización de tratamiento de datos personales de la demandante.
 - Carta de intención laboral.
 - Terminación del contrato de trabajo de fecha 16 de septiembre de 2021.
 - Formulario de registro único tributario de Consorcio Vías Cauca Pacm.
 - Formulario de registro único tributario de profesionales asociados LTDA.
 - Formulario de registro único tributario de trabajos civiles viales s.a.s
- 4.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*"
- 5.-El escrito de demandan contiene dos referencias, una "DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA" Y "RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA"

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de **TATIANA PLAZA ZAMBRANO** contra (i) **PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA**, (ii) **ICM INGENIEROS S.A.S.**, (iii) **TRABAJOS CIVILES VIALES S.A.S.**, QUIENES CONFORMAN EL **CONSORCIO VÍAS CAUCA PACM**, (iv) **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVÍAS** y (v) **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá allegar copia para el traslado, solicitando a la activa que incorpore la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 148.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6ab439e57e28d8e40412f8b6f372d01479522878c101b2928becc8b20bc0bf**

Documento generado en 29/09/2022 08:27:40 AM

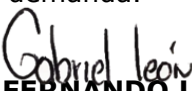
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220044100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 15 de septiembre de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220044100, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. La pretensión condenatoria enumerado como 10 contiene más de una solicitud, las cuales exigen ser separadas.
2. No se señaló en el acápite de medios de prueba la foto del título de depósito judicial.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **ESPERANZA MARTINEZ VARELA** contra **LILI LUZ LOZANO MEDINA** y **CESAR HERNANDO DUQUE TAUTIVA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora, al doctor **CESAR AUGUSTO GUERRERO GARZON** identificado con C.C. N° 1.022.333.790 y titular de la T.P. N° 375.500 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

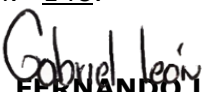
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 148.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac7a477eb864df64ca977ad1d50132a092d724e653a407f89c63643b62ea2ce5**

Documento generado en 29/09/2022 08:27:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220044200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 15 de septiembre de 2022, el cual consta de 1 archivo en pdf con 103 página en PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220044200, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1.- se debe enumerar de forma consecutiva los hechos para facilitar el pronunciamiento de estos a las demandadas.
- 2.- El poder debe contener la totalidad de las pretensiones.
- 3.- en el acápite de pruebas no se relacionaron los siguientes documentos:
 - Formulario de afiliación de porvenir.
 - Extracto de pensión obligatoria.
 - Historia laboral emitida por porvenir.
 - Relación de aportes emitida por porvenir.
 - Certificado de afiliación emitido por porvenir.
 - Formulario de afiliación de skandia.
 - Certificado de skandia.
- 4.- No se encuentra acreditado la reclamación administrativa descrita en el art 6 del CPL y de la SS, " **ARTICULO 6o. RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA.** *Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple **reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda**, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta".* toda vez que no se evidencia el escrito solicitando la totalidad de las pretensiones de la de la demanda a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.
- 5.-Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*"

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de **LEOPOLDO ROJAS RAMIREZ** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y (iii) **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá allegar copia para el traslado, solicitando a la activa que incorpore la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 148.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c64548e09c15ae9778d958bc36053d67d64d45d721f120fc81ba7c70d05d3ea**

Documento generado en 29/09/2022 08:27:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN N° 11001310503120220044500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 19 de septiembre de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 3 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220044500, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. El poder debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda.
2. La Demanda está mal enumerada pues del hecho número 9 pasa al hecho número 1.
3. La enumeración de las pretensiones subsidiarias debe ajustarse toda vez que de la pretensión segunda continua a la pretensión quinta.
4. Las pretensiones deben dividirse entre declarativas y condenatorias, además de presentar cada solicitud en un numeral independiente, esto respecto de las pretensiones principales 4 y 7.
5. No se señalaron en el acápite de “*pruebas y anexos*” los siguientes:
 - Acción de tutela presentada por el actor
 - Historia clínica del 30 de octubre de 2019
 - Carta de terminación del contrato del 25 de noviembre de 2019
 - Carta asunto: comunicación tiempo contrato del 28 de octubre de 2019
 - Historia Neuropediatría 28 de octubre de 2019
 - Cédula de Ciudadanía de SILVIO ALFONSO AGUILERA BEJARANO
 - Carta autorización para la realización de examen médico de egreso del 31 de julio de 2021
 - Paz y salvo expedido el 31 de julio de 2021
 - Autorización retiro de cesantías del 31 de julio de 2021
 - Fallo tutela del 18 de febrero de 2020
 - Fallo tutela de segunda instancia del 30 de marzo de 2020
 - Aclaración fallo de tutela de segunda instancia del 22 de abril de 2022
 - Contrato de trabajo de 7 de mayo
 - Contrato de trabajo de 30 de mayo de 2017
6. No se aportaron las documentales señaladas en los numerales
 - 1 denominada “*Copia del contrato de trabajo 31 de mayo de 2017*”
 - 2 denominada “*Copia contrato de trabajo 8 de mayo de 2020*”
 - 8 denominada “*Fallo tutela 2018*”
 - 9 denominada “*Planillas de pago de seguridad social*”
 - 10 denominada “*Auto de archivar incidente de desacato*”
 - 11 denominada “*Historia clínica ocupacional 26 de mayo de 2018*”
 - 12 denominada “*Historia clínica ocupacional 12 de mayo de 2021*”

- 13 denominada "Certificado médico de egreso 20 de agosto 2021"
- 14 denominada "Historia clínica ocupacional 28 de mayo de 2019"
- 15 denominada "Historia clínica 13 de septiembre de 2019"
- 17 denominada "Historia clínica 30 de septiembre de 2019"
- 18 denominada "Historia clínica del 30 de noviembre de 2019"
- 19 denominada "Examen ocupacional del 3 de diciembre de 2019"
- 21 denominada "Constancia de recibido de petición"

7. El correo de la demandada indicado en el escrito de demanda es erróneo conforme al certificado de existencia y representación legal aportado.

Ahora bien, verificada la solicitud de amparo de pobreza, se evidencia que se encuentra ajustada a lo señalado en el artículo 151 y siguientes del C.G.P. por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., por lo que igualmente se admitirá.

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **SILVIO ALFONSO AGUILERA BEJARANO** contra **ATC ASESORIA EN TECNOLOGIA Y CONSTRUCCION S.AS**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: CONCEDER el amparo de pobreza al señor **SILVIO ALFONSO AGUILERA BEJARANO** con los efectos previstos en el artículo 154 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de septiembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 148.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

L

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94cc6c9ddaacacd6794894d5a296a0238a82c05ecbdccd153cee74aa63efdd36**

Documento generado en 29/09/2022 08:27:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220044800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 21 de septiembre de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 3 PDF, radicado bajo n° 11001310503120220044800, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. No se señalaron las siguientes pruebas en el acápite de medios de prueba
 - Minuta reunión – seguimiento a los acuerdos y compromisos del 3 de septiembre de 2018
 - Presentación Comité CML + CC en 16 folios
 - Cuadros de Excel en 3 folios
2. No se aportaron los siguientes medios de pruebas señalados en el acápite correspondiente
 - a. Carta de terminación del contrato.
 - b. Liquidación total.
 - c. Seis (6) archivos de prueba donde se desvirtúan descargos imputados.
 - d. Doce (12) archivos de prueba donde se desvirtúan descargos imputados.
 - e. Treinta y dos (32) correos electrónicos de prueba de gestiones, seguimiento de casos y cumplimiento a compromisos.
 - f. Referencia personal.
3. Es necesario para un mejor entendimiento de las pruebas que las que consten de varios folios se adjunten en orden. Por ejemplo, los correos que contienen anotaciones como RV: Días de vacaciones o RV: Propuestas pilares plan estratégico 2019 se entiende hacen parte de la prueba denominada correos electrónicos, sin embargo, se encuentran en diferentes folios existiendo de por medio otros medios de prueba.
4. Se debe adecuar el acápite de procedimiento en el sentido de indicar que es un proceso ordinario laboral de primera instancia
5. Los hechos 2, 4, 5 y 13 contienen más de un hecho
6. Los hechos 4, 5 y 9 contienen apreciaciones que deben ser excluidos, o en su defecto, ubicados en el acápite correspondiente.
7. Las pretensiones 3 y 4 son incompatibles entre sí, por lo cual deberán ser propuestas dentro del acápite correspondiente de pretensiones principales y subsidiarias. Esto de conformidad con el artículo 25a del C.P.T y S.S
8. Debe aportarse el certificado de existencia y representación legal de las demandadas
9. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".



Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **DIEGO FERNANDO MARULANDA CASTILLO** contra **FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA GRASCO LIMITADA** y **GRASAS Y ACEITES VEGETALES, LIMITADA GRACETALES LIMITADA**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la parte actora a la doctora **SALLY CAROLINA CUADRADO NIEVES** identificada con la C.C. N° 32.906.331 y titular de la T.P. N° 308.776 del C.S. de la J., de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de septiembre, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 148.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

L

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae2390dcc5d67d270a112a129781035a9666981468944a13453d12683c6e5d7e**

Documento generado en 29/09/2022 08:27:42 AM

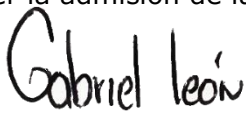
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220045100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 22 de septiembre de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 archivo con 18 páginas pdf, radicado bajo n.º 11001310503120220045100, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ROSA HERMINDA GOMEZ BARRETO** en contra de **RUBEN DARIO GUZMAN ALANDETE**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando al demandado **RUBEN DARIO GUZMAN ALANDETE**, en la forma prevista por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR al demandado para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **ROSA HERMINDA GOMEZ BARRETO** quien se identifica con la C.C. N° 41.743.113, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **MARLENY GOMEZ BERNAL**, identificada con el número de C.C. 51,868,453 y titular de la T.P. 128.182 del C. S de la J., conforme a poder allegado junto a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 148.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e386e41cbb2b6fdd636f2ada953d4d35bcd34f90c90b8281f03d762df1c11688**

Documento generado en 29/09/2022 08:27:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220045200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 23 de septiembre de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 2 PDF, radicado bajo n° 11001310503120220045200, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Las pretensiones 1 y 2 contienen fundamentos de derecho que deben ser excluidos, o en su defecto, ubicados en el acápite correspondiente.
2. El hecho 15 contiene dos hechos.
3. No se señalaron las siguientes pruebas en el acápite de medios de prueba
 - a. Formulario de afiliación al sistema general de pensiones en Colpensiones en donde solicita trasladarse de Protección SA a Colpensiones
 - b. Declaración de ingresos recibidos mensualmente del 14 de agosto de 2012
4. No se aportó el medio de prueba señalado en el numeral 5 denominado *“Formulario preforma elaborado por la administradora de fondos de pensiones y cesantías PROTECCION SA, de traslado del régimen, del de prima media con prestación definida administrado por el I.S.S al de ahorro individual con solidaridad, suscrito por la actora en el año 1994”*
5. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido *“(…) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (…)”*.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **CARMIÑA DIAZ MELUK** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora al doctor **EDUARDO ARDILA TORRIJOS** identificado con la C.C. N° 80.414.744 y titular de la T.P. N° 76.457 del C.S. de la J., de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de septiembre, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 148.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

L

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc57d480263877140289eaf0e8eb39ba161877a3b784dbdef00a8c5903adebf9**

Documento generado en 29/09/2022 08:27:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>